

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2022-01122-00.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **Rosanna del Pilar Medina López**, por los siguientes rubros:

1. Por concepto de cuotas a capital en mora, las sumas relacionadas en el siguiente recuadro, conforme al plan de pagos del pagaré No. 05303070001639:

CUOTAS DE CAPITAL	
VENCIMIENTO	VALOR
5/04/2021	\$ 357.218
5/05/2021	\$ 360.623
5/06/2021	\$ 364.060
5/07/2021	\$ 367.530
5/08/2021	\$ 371.032
5/09/2021	\$ 374.568
5/10/2021	\$ 378.138
5/11/2021	\$ 381.742
5/12/2021	\$ 385.381

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Por intereses de plazo conforme se discrimina en la siguiente tabla:

VENCIMIENTO	VALOR
5/04/2021	\$ 667.098
5/05/2021	\$ 663.919
5/06/2021	\$ 660.709
5/07/2021	\$ 657.469
5/08/2021	\$ 654.198
5/09/2021	\$ 650.896
5/10/2021	\$ 647.562
5/11/2021	\$ 644.197
5/12/2021	\$ 640.799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

4. Por concepto de capital acelerado la cantidad de \$57'257.738,00 m./Cte.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda¹ hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 *ib.*

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso. Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir los documentos originales que conforman el título ejecutivo a efectos de ser incorporados en el expediente.

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del mandato que le fue conferido.

Notifíquese, (1)

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **15 de noviembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

¹ 4 de noviembre de 2022.